

MEMORIA DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PUESTA EN MARCHA Y FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS EDUCATIVOS DE CONVIVENCIA, EN EL ÁMBITO DE LAS OCHO PROVINCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.



ESTEBAN RONDON MATA		25/07/2025 09:11:06	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw6T5z4HuLSC56Ld2L1XL3yd73a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Código CPV: 75231240-8. Servicios de Reinserción
Expediente: CONTR / 2025 / 487949
Procedimiento: Abierto
Tramitación: Ordinaria

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM), establece en su artículo 7.1.j) la medida judicial “convivencia con grupo educativo”.

Por su parte, el artículo 45.1 de la LORPM señala que “*La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla ... Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley*”.

En nuestro Derecho autonómico, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 61.3.a) la competencia exclusiva en materia de menores infractores.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, señala en su artículo 1.1 que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en unas determinadas Consejerías, entre las que se incluye la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Por su parte, el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (CJALFP), señala en su artículo 1.g) que corresponden a ésta las competencias relativas a justicia juvenil, mientras que en su artículo 2.1 establece que la CJALFP se estructura para el ejercicio de sus competencias en determinados órganos directivos centrales, entre los que se encuentra la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que según el artículo 11.1 del referido Decreto 164/2022, de 9 de agosto, corresponden, entre otras, las siguientes competencias en materia de justicia juvenil:

“a) *La ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores, excepto las que correspondan al ámbito de la aplicación de protección de menores*”.

“b) *La organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales*”.

Constituye el objeto del contrato al que esta Memoria se refiere la puesta en marcha y funcionamiento de ocho (8) Grupos Educativos de Convivencia (GEC), uno en cada una de las ocho provincias andaluzas, para la ejecución de la medida judicial “convivencia con grupo educativo”, impuesta a la población menor infractora por los Juzgados de Menores, que se desarrolla en medio abierto. Las características de cada GEC en cuanto a número de plazas, unidades de convivencia y profesionales se indican en el siguiente cuadro:

Lote	GEC	N.º plazas	Unidades Convivencia	N.º Profesionales
1	Almería	16	2	20
2	Cádiz	16	2	20
3	Córdoba	16	2	20
4	Granada	16	2	20
5	Huelva	12	2	18
6	Jaén	16	2	20
7	Málaga	24	3	30
8	Sevilla	16	2	20
Totales		132	17	168

ESTEBAN RONDON MATA		25/07/2025 09:11:06	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw6T5z4HuLSC56Ld2L1XL3yd73a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Atendiendo a lo previsto en los Pliegos, los GEC han de contar con el número mínimo de profesionales antes indicado, que además de las circunstancias de disponibilidad, desplazamiento y pernoctación, han de tener los requisitos de titulación y experiencia en intervención con personas menores que se concretan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

Para el cumplimiento del objeto de este contrato las entidades adjudicatarias ha de aportar los inmuebles en los que se llevará a cabo la ejecución del servicio.

Así, esta Dirección General carece no ya sólo de los medios materiales, sino de los medios personales suficientes para hacer frente a las actuaciones que la ejecución de la medida judicial “convivencia con grupo educativo” en los ocho GEC objeto de contratación comporta, por lo que razones de eficiencia técnica y organizativa y, fundamentalmente, razones orientadas a dar cumplimiento a la normativa nacional y autonómica anteriormente referida, determinan la necesidad de establecer un proceso de colaboración con entidades privadas, mediante la contratación de la ejecución de las actuaciones que se indican en los Pliegos que rigen en el expediente de contratación al que esta Memoria se refiere, que esta Administración no puede asumir en su integridad con sus medios materiales y de personal actuales haciendo uso, al efecto, de lo que preceptúa la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, (cuyo Título III “*De la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores*”, que comprende los artículos 43 a 53, ambos inclusive, se encuentra vigente conforme a lo previsto en la Disposición derogatoria única de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía), que en su artículo 44.2 dispone que “*Podrán suscribirse contratos o convenios con entidades privadas para la prestación de determinados servicios en la ejecución de las medidas judiciales. La Administración de la Junta de Andalucía, además de las funciones de dirección y control, ejercerá todas aquellas que impliquen el ejercicio de autoridad pública*”

En atención a lo expuesto, careciendo de los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de la medida judicial “convivencia con grupo educativo”, esta Dirección General va a proponer la tramitación de un expediente de contratación para la prestación del servicio puesta en marcha y funcionamiento de ocho (8) GEC, uno en cada una de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, significándose que los Pliegos del contrato incorporan las debidas garantías señaladas en la Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, que en Andalucía se emitió por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, en relación con las personas trabajadoras de las empresas en los contratos de servicios, a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores.

Sevilla, a (fecha la de firma electrónica)

**EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN,
Fdo.: Esteban Rondón Mata**

ESTEBAN RONDON MATA		25/07/2025 09:11:06	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGw6T5z4HuLSC56Ld2L1XL3yd73a	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	